



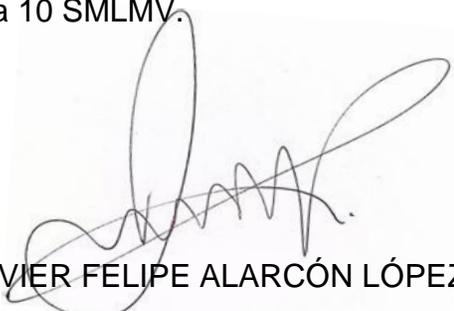
Veintiséis de julio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 202-00252-00**

Revisado minuciosamente la presente causa, se tiene que mediante auto del 13 de marzo de 2023, se fijó fecha para la prueba de ADN decretada al interior del trámite, la cual se llevó a cabo el 15 de marzo siguiente; no obstante, dicha pericia no ha sido arrimada por el laboratorio genetista, tornándose imperioso requerirlos.

Conforme a lo anterior, se dispone oficiar al Grupo de Genética del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses para que procedan a remitir el dictamen, a quienes se les concede el término de diez (10) días para allegar lo pedido a la oficina de apoyo judicial, so pena de hacerse acreedores de la sanción establecida en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P., que equivale a multa de hasta 10 SMLMV.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".